



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Proceso: VENTA DE LA COSA COMÚN

Rad. 2019-00210

Demandante: COMPAÑÍA MORALES HOYOS S.A.S

Demandado: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ, AMIRA CECILIA CONTRARAS OROZCO, MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO E INES REBECA OROZCO LLANES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que el secuestre designado la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** allegó escrito rehusando la designación como secuestre en el asunto. Sírvase proveer. Santa Marta, 11 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Una vez avistado el informe secretarial, al revisar el expediente percata el Despacho que la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.**, fue designada como secuestre a efectos de la venta del inmueble objeto de las pretensiones, sin embargo manifiesta que por conocimiento en otros procesos, el demandante no cancela los gastos, expensas y honorarios del secuestre, por lo que manifiesta no aceptar la designación.

Al respecto debe expresar el Despacho que la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.**, forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, situación que genera una responsabilidad para con el aparato jurisdiccional y más aún que tanto la designación, renuncia o no aceptación del cargo como auxiliar, secuestre en este caso, están regulados estrictamente por el TITULO V del CGP.

En dicha normativa las circunstancias expuestas por el auxiliar no son tenidas en cuenta como validez para excusarse del nombramiento y que permitan a este operador liberarlo del mismo relevándolo, ello por cuanto los motivos legales para negarse a la designación son taxativos.

Más aún cuando el secuestre designado no ha realizado la labor encargada por el Despacho es por ello que en el auto en el que se le designó no se le dieron honorarios provisionales, igualmente el Despacho desconoce cuáles son los gastos o expensas que significan su gestión, pues si lo que quiere es que le sean reconocidos de acuerdo

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401

Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Proceso: VENTA DE LA COSA COMÚN

Rad. 2019-00210

Demandante: COMPAÑÍA MORALES HOYOS S.A.S

Demandado: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ, AMIRA CECILIA CONTRARAS OROZCO, MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO E INES REBECA OROZCO LLANES.

al artículo 364 del CGP, debe solicitarlo directamente al operador judicial.

En este orden de ideas, si lo que necesita el auxiliar para desarrollar su labor como secuestre es la asignación de gastos, expensas u honorarios provisionales, debe pedirlos formalmente a esta agencia, con los respectivos soportes que justifiquen los mismos, para que el juzgado requiera al interesado para que los proporcione.

Pero se hace hincapié en que el auxiliar de la justicia no puede rehusar la designación del cargo cuando la causa no es de las contempladas en el estatuto procesal.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** que en el término de la distancia informe a esta agencia judicial, que gastos y expensas requiere para el desarrollo de su gestión o exprese las razones justificadas para rehusar la designación, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 04 de fecha 19 de enero de
2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b94026ef9c7e4100ee580fc6bf78d5a00b820d016ca7d4ad953137e47ed91**

Documento generado en 18/01/2024 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>